

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., octubre once de dos mil veintidós

Ejecutivo laboral seguido de ordinario, radicación: 63-001-31-05-003-2020-0006-00
AUTO: 389

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud para iniciar ejecutivo seguido de ordinario. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, se procede a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el demandante, para efecto de lo cual se tendrán presentes las siguientes...

CONSIDERACIONES:

Lo primero por advertir es que el soporte de esta causa judicial se encuentra en la Sentencia de instancia proferida por este Despacho con fecha del 6 de julio de 2021, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado al número 003-2020-00006 la cual en primera instancia dispuso:

“PRIMERO: (...) SEGUNDO: (...) TERCERO: (...). CUARTO: CONDENAR en costas procesales tanto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES como a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en cuantía de (01) un salario mínimo legal mensual vigente, como agencias en derecho, a favor de la parte demandante. Condena que se impone a cada una de las referidas administradoras.

La referida sentencia, a raíz del recurso de alzada, mediante providencia del 04 de abril de 2022, dispuso:

“ Primero. (...). Segundo. (...) Tercero. (...) Cuarto. -Condenar en costas causadas en segunda instancia a Porvenir S.A., y Colpensiones, en beneficio del demandante, por el resultado de los recursos de apelación...”

El Despacho liquido las costas favor del demandante GUSTAVO TORO ARIAS en cuantía de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$3.816.512), discriminados así:

PRIMERA INSTANCIA

a favor de la parte demandante GUSTAVO TORO ARIAS en contra de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. la suma de UN (1) SMLMV para el año 2021.....\$908.256,00

a favor de la parte demandante GUSTAVO TORO ARIAS en contra de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. la suma de UN (1) SMLMV para el año 2021.....\$908.256,00

SEGUNDA INSTANCIA

a favor de la parte demandante GUSTAVO TORO ARIAS en contra de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la suma de\$1.000.000

En esta instancia no se librará mandamiento de pago en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por cuando dentro del expediente ordinario reposa constancia del título judicial No. 454010000605507 por valor de \$1.408.526,00, dinero consignado por Porvenir.

En las previsiones de los artículos 100 del CPL y SS y 430 del CGP, en el sub lite se cuenta con el título ejecutivo por antonomasia, que es la sentencia de segunda instancia, la cual presta merito ejecutivo.

Así mismo el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual se aplica por remisión que hace el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, establece que cuando en una sentencia haya condena al pago de una suma de dinero o al cumplimiento de una obligación se puede adelantar el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, dentro del mismo expediente, para lo que no se requiere formular demanda, y basta con la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de aquella.

El artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en su inciso 6°. establece “En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior”.

El inciso 5°. de la misma normatividad establece: “En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación...”

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente

A U T O

PRIMERO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a favor del señor GUSTAVO TORO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía numero 18.385.167 las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.408.256), por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de Colpensiones.
- b) Sobre costas de este proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por lo indicado ya en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: IMPRÍMASE a la demanda presentada el trámite del Proceso Ejecutivo Singular, consagrado en los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte ejecutante deberá aportar al Despacho oportunamente, las evidencias de los envíos respectivos y se surtirá el traslado, en los términos del inciso 3° del

artículo 8 ibidem, Además, entéresele, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos que establece el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: El Abogado FRANCISCO CARLOS ALBERTO TORO PUERTA, ya tiene personería para actuar en la presente causa judicial. (Proceso ordinario)

NOTIFÍQUESE
LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Msv
11-10-2022

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa8798c2440243479a1a1c0c56833abc72538fff3c392226f0c9614e0aaf63a**

Documento generado en 20/10/2022 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>